

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846741

155.18/LUP-

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN RESIDENCIA SAN GABRIEL", DE HONDARRIBIA.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "**FUNDACIÓN RESIDENCIA SAN GABRIEL**", de Hondarribia.

La Fundación se rige por lo dispuesto en la Orden de 19 de enero de 1.901, por los presentes estatutos, y en lo no regulado por ellos, por las disposiciones de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

En todo caso estará sometida al Protectorado de Fundaciones del País Vasco, previa su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO, CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escri-

tura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. -----

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá: -----

a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto. -----

b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos. -----

c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes. -----

ARTÍCULO 3º.- FINES. -----

La Fundación tiene como objeto la acogida y asistencia de aquellas personas que, dadas su edad y cir-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846742

cunstancias familiares, sociales, sanitarias o económicas, precisen atención individualizada.-----

En el desarrollo de sus actividades se regirá por el principio de publicidad suficiente de sus objetivos y actividades, así como por el de objetividad en la selección de sus beneficiarios.-----

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.-----

1- La Fundación tendrá su domicilio en Hondarribia, Calle Iparralde, número 9.-----

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.-----

3- La Fundación desarrollará sus actividades en Hondarribia.-----

Artículo 5º.- BENEFICIARIOS.

Existen dos tipos de Plazas: -----

1-Concertada con la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2-Privada. -----

En el caso de acceso a plaza concertada con la Diputación Foral de Gipuzkoa serán beneficiarias las personas señaladas en los artículos 4,5,y 6 del decreto Foral 7/2015 de 24 de marzo que regulan quienes son las personas destinatarias del servicio Residencial. -----

En todo caso se aplicará la normativa vigente para plaza concertada. -----

En el caso de plaza privada serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas que, encontrándose en las circunstancias expresadas en el artículo 3º, hayan nacido en la localidad de Hondarribia o bien hayan estado empadronadas/os un mínimo de 10 años en Hondarribia. -----

No se exigirá el plazo mínimo de vecindad cuando, existiendo plazas vacantes, el Patronato de la Fundación considere que se cumplen en el candidato los restantes requisitos. -----

La selección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato teniendo para ello en cuenta aque-

FORU TIMBRE
TIMBRE FORA



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846743

llos criterios de vecindad, circunstancias, y sin que bajo ningún aspecto pueda producirse discriminación alguna por razón de: origen, creencias, raza o afinidades políticas o de otra especie.-----

2- Los beneficiarios podrán tener el carácter tanto de Residente interno, como de usuario externo de algún servicio.-----

El Reglamento de Régimen Interior regulará y especificará la atención que se haya de prestar a cada una de ambas clases de beneficiarios.-----

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-----

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:-----

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.-----

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de

sus actividades y prestaciones. -----

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento. -----

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares. -----

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco. -----

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor. -----

g) Igualdad de género. -----

Artículo 7º.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN. -----

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos. ----

FORU TIMBRE
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846744

Composición del Patronato.-----

1º El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro personas y un máximo de quince personas.-----

2º Componen el Patronato:-----

A) En todo caso, los cuatro patronos recogidos en la Real Orden del 19 de Enero de 1.901, a saber:

- El Alcalde de la Ciudad de Hondarribia.-----
- El Párroco de la Iglesia Matriz de Nuestra Sra. De la Asunción y del Manzano.-----

- El médico facultativo designado por el servicio vasco de salud-----

- El farmacéutico acordado entre los farmacéuticos de Hondarribia.

B) Seis personas elegidas en función de sus cargos:-----

- La Concejala/el concejal de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Hondarribia.-----

- Párroco de la Parroquia de Betharram de Hondarribia.-----

- Abad Mayor de "Hondarribiko Itxas Gizonen Kofradia", de Hondarribia. -----

- Presidenta/e del Hogar del Jubilado, Kasino Zaharra de Hondarribia. -----

- Presidenta/e de Cáritas de Hondarribia. -----

- Una/ un Residente, de la propia Residencia. ---

C) Cinco vecinos de la ciudad de Hondarribia, de reconocida entrega y trabajo a favor de la labor social que desarrolla la Residencia San Gabriel. -----

El Presidenta/e lo será el Alcalde de la Ciudad y el Vicepresidente el Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción y del Mánzano. El Secretario será elegido entre el resto de los miembros del Patronato. -----

Los miembros del Patronato deberán residir en la ciudad de Hondarribia o ejercer su labor profesional en Hondarribia y cesarán en su condición, cuando pierdan dicha residencia o la responsabilidad que ocupan. -----

Las personas físicas que integren el patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. ---

El cargo de miembro del Patronato será honorífico y gratuito. -----

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846745

Artículo 8º.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS PERSONAS

QUE INTEGRAN EL DEL PATRONATO.-----

1.- El mandato de los cuatro Patronos, recogidos en la Real Orden de 1.901, así como de los seis miembros de Patronato designados en función de sus cargos, durará todo el tiempo que los mismos permanezcan el ejercicio de la función o destino que da lugar a su designación como miembros de la Junta.-----

El mandato de los cinco vecinos elegidos a título personal, será de cinco años, pudiendo ser reelegidos para posteriores mandatos.-----

2- El cese en sus respectivos cargos o destinos de los cuatro Patronos, recogidos en la Real Orden de 1.901, y de los seis miembros del Patronato elegidos en función de sus cargos, dará lugar a la sustitución automática por quienes sean designados para ocupar aquellos cargos o destinos.-----

Las vacantes que se produzcan entre los cinco vecinos miembros del Patronato, por expiración de sus respectivos mandatos, muerte, renuncia, incapacidad u

otra causa aunque no esté prevista en estos Estatutos, se proveerán mediante acuerdo de los restantes miembros del Patronato de la Fundación, que no podrá demorarse más de tres meses, a contar de la fecha en que se produjo la vacante. -----

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia. -----

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo. -----

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley. -----

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco. -----



Notaria erabilerarako soiliik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846746

Artículo 9º.- FUNCIONES DEL PATRONATO.-----

El Patronato constituye el Órgano Supremo de la Fundación.-----

El Patronato tendrá la representación de la Fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos, y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente; pero no podrá disponer de bienes a título gratuito ni prestar fianzas o garantías por deudas ajenas.-----

Corresponden al Patronato las siguientes funciones:-----

1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.-----

2.- Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la entidad.-----

3.- Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.-----

4.- Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de toda clase.-----

5.- Nombrar las personas que formen parte del Pa-

tronato de la Fundación. -----

6.- Admitir y despedar empleados, con arreglo a la legislación vigente. -----

7.- Acordar la realización de la obras materiales necesarias para el desarrollo del establecimiento ya existente, así como también la creación de nuevas obras y establecimientos que respondan a los fines fundacionales, dotándoles de la autonomía reglamentaria y administrativa que se estime adecuada en cada caso. -----

8.- Elaborar los Reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con los criterios de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines fundacionales. -----

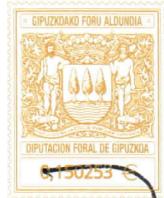
9.- Solicitar y recibir toda clase de préstamos.

10.- Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos. -----

11.- Delegar en la Comisión Permanente o en las personas que estime conveniente, las facultades comprendidas en los números 1, 2, 6 y 8. -----

12.- Proponer al Protectorado la adquisición, enajenación o disposición de los bienes que integran su patrimonio, así como la constitución de hipotecas

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846747

o gravámenes sobre el mismo. -----

La enumeración realizada en este artículo, es meramente enunciativa, debiendo además efectuar todas las misiones que, aún no mencionadas se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.-----

Artículo 10.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.-----

1.- El Patronato de la Fundación se reunirá, por convocatoria del Presidenta/e cuanto éste lo estime conveniente o lo solicite por escrito un tercio al menos de los miembros del Patronato, en todo caso, una vez cada tres meses.-----

2.- El Patronato de la Fundación quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran al menos, la mitad más uno de los miembros.

En segunda convocatoria será válida la constitución del Patronato, cualquiera que sea el número de miembros siempre que no sea inferior a tres patronos o patronas, que, en el supuesto previsto en el artículo 21.2 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, de dos patronos o patronas. --

El Presidenta/e concederá el uso de la palabra, y determinará el tiempo de cada intervención. -----

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidenta/e dirimirá en caso de empate. -----

El Secretario levantará acta y expedirá certificaciones. -----

Artículo 11º. CONVOCATORIA. -----

Las convocatorias se cursarán a los miembros del Patronato, relacionando los asuntos a tratar por lo menos siete días antes de la fecha fijada para su celebración, haciéndose constar la fecha en que si procediera, se reuniría el Patronato en segunda convocatoria. -----

Artículo 12º.- PRESIDENTE/A DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN. -----

Al Presidenta/e del Patronato de la Fundación le corresponde: -----

1- Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, presidirlo, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. -----

2- Asumir la función gestora y representativa de la Fundación, en la más amplia medida, sin más limi-



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846748

taciones que las impuestas por los acuerdos del Patronato.-----

Artículo 13º.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A.-----

El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá la persona de mayor edad del Patronato.-----

Artículo 14.- EL/LA SECRETARIO/A.-----

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.-----

Artículo 15º.- COMISIÓN PERMANENTE.-----

Para el mejor orden y diligencia en el despacho de asuntos, se constituye una Comisión Permanente, que estará formada por CINCO MIEMBROS del Patronato

de la Fundación, designados por ellos mismos, los cuales elegirán en su seno un Presidenta/e, que ostentará su representación, convocará y presidirá sus reuniones, asistidos por la /el gerente de la Fundación. -----

Artículo 16º.- COMISIÓN PERMANENTE: FUNCIONES. --

La comisión Permanente tendrá a su cargo la directa administración de la Fundación y la realización de los acuerdos del Patronato, ejercitando todas las atribuciones que sean delegadas por el Patronato y adoptando las medidas urgentes que requieran una solución inmediata. -----

Artículo 17º. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN PERMANENTE. -----

La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y las convocatorias se harán con una antelación no inferior a 48 horas. -----

Artículo 18º. FUNCIONES DEL PRESIDENTA/E DE LA COMISIÓN PERMANENTE. -----

El Presidenta/e de la Comisión Permanente convocará ésta, tramitará y dará cumplimiento a los acuerdos que se adopten. -----

Artículo 19º. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FUNDACIÓN. -----

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846749

La Fundación rendirá cuentas al Protectorado mediante inventario-balance de la situación patrimonial y memoria de las actividades y gestión del año.-----

Artículo 20º.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.-

El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes muebles e inmuebles relacionados en el inventario del último ejercicio económico cerrado.---

A los efectos de su correspondiente reflejo en el Registro de la Propiedad, se otorgará escritura pública en la que se relaciona el inventario de inmuebles.-----

Los recursos económicos de la Fundación se integran por la renta de su patrimonio, subvenciones, donaciones, herencias y legados recibidos o que se reciban.-----

Artículo 21.- ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN.---

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de

la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco. -----

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica. -----

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. -----

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protecto-

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846750

rado.-----

Artículo 22º.- APPLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-----

Los recursos de la Fundación se destinarán, una vez cubiertas las necesidades mínimas de funcionamiento y mantenimiento, a la atención de los beneficiarios recogidos en el artículo 5º.-----

Artículo 23º.------

La Dirección y gobierno interior de la Fundación "Residencia San Gabriel", así como de las demás obras y establecimientos que fueran creados en el futuro por la Fundación, estará a cargo de las personas que nombre el Patronato de la Fundación, que inspeccionará y vigilará el cumplimiento estricto de las funciones encomendadas.-----

Artículo 24º.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.-----

Estos Estatutos sólo podrán variarse o reformarse cuando la mayoría del Patronato de la Fundación lo proponga y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, así lo apruebe.-----

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesora-

miento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes. -----

Artículo 25º.- EXTINCIÓN. -----

En caso de extinción de la Fundación, el Patronato elegirá una comisión liquidadora de entre sus miembros. El haber resultante de la liquidación se aplicará a otras Fundaciones o entidades públicas o privadas del término municipal de Hondarribia, carentes de ánimo de lucro y con finalidades análogas a las de la Fundación "Residencia San Gabriel", todo ello sujeto siempre a la aprobación del Protectorado.

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19846752

Este folio de papel notarial, rubricado y sellado se ha incorporado a la copia de la escritura autorizada con el número 769 de protocolo a los efectos del artículo 241 del vigente Reglamento Notarial.

